

estrategias para el fortalecimiento de la identidad cultural de los ciudadanos y ciudadanas, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presencial, establece que la Política General de Gobierno se desarrolla sobre nueve ejes, entre los que destaca el Eje 5: Impulso al desarrollo de los departamentos, cuyo lineamiento 5.1 tiene por objeto implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 129-2023-PCM se declara el año 2024 como el “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”;

Que, con el objeto de fortalecer la identidad nacional y resaltar la trascendencia del año 2024 en la consolidación del proceso de nuestra independencia, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú señala, en el marco de sus funciones, la necesidad de denominar como “**EDICIÓN BICENTENARIO**” a toda actividad organizada y/o ejecutada por las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel nacional e internacional, que se lleve a cabo durante el año 2024, en la cual participe la ciudadanía como ferias, festivales, certámenes, concursos, pasacalles, conferencias, exposiciones, ceremonias, conciertos u otras análogas, denominación que podría ser de uso facultativo para las demás entidades y organismos públicos, como para personas jurídicas del sector privado;

Que, en virtud al numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia, que comprende la aprobación y uso obligatorio de la denominación “**EDICIÓN BICENTENARIO**” por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel nacional e internacional en toda actividad organizada y/o ejecutada durante el año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del uso obligatorio de la denominación “EDICIÓN BICENTENARIO” en todas las actividades públicas a realizar durante el año 2024

Aprobar el uso obligatorio de la denominación “**EDICIÓN BICENTENARIO**” en toda actividad organizada y/o ejecutada por las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel nacional e internacional, que se lleve a cabo durante el año 2024, en la cual participe la ciudadanía como ferias, festivales, certámenes, concursos, pasacalles, conferencias, exposiciones, ceremonias, conciertos u otras actividades análogas.

Artículo 2.- Comunicación de actividades al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

Las entidades referidas en el artículo precedente comunicarán al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, las actividades que desarrollarán durante el año 2024, conforme al siguiente cronograma:

- El último día hábil del mes de febrero lo correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo.
- El último día hábil del mes de mayo lo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto; y
- El último día hábil del mes de agosto lo correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Artículo 3.- Uso facultativo de la denominación “EDICIÓN BICENTENARIO”

Las demás entidades públicas y organismos señalados en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que no se mencionan en el artículo precedente, así como las personas jurídicas del sector privado podrán usar, de manera facultativa, a nivel nacional e internacional, la denominación “**EDICIÓN BICENTENARIO**”, para toda actividad que desarrollen durante el año 2024, en la cual participe la ciudadanía como ferias, festivales, certámenes, concursos, pasacalles, conferencias, exposiciones, ceremonias, conciertos u otras actividades análogas.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial “El Peruano”. El presente decreto supremo es publicado en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2023-MC

Modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2023-MC, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2018-MC y aprueba el Tercer Manual de Identidad Visual para la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú 2024, la cual queda redactada según el siguiente texto:

“Tercera.- Referencia a las marcas BICENTENARIO PERÚ 2021 y BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024 y sus logotipos

Toda referencia a las marcas BICENTENARIO PERÚ 2021 y BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024 y sus logotipos, que se encuentren contenidas en otras disposiciones normativas vigentes, debe ser entendida como “BICENTENARIO PERÚ 2024” y logotipo”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2257900-2

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000028-2024-MC

San Borja, 31 de enero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000020-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000111-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre



las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAOLO ROBERTO DURAND LÓPEZ en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2257898-1

**Designan Director de Órgano
Desconcentrado de la Dirección
Desconcentrada de Cultura de Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000046-2024-MC**

San Borja, 31 de enero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000039-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000178-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GUIDO WALTER BAYRO ORELLANA en el cargo de Director de Órgano

Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y como Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2257898-2

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para la inscripción, selección y contratación de terceros en la nómina de especialistas del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR"

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000028-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 29 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000369-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Informe N° D000287-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D001409-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° D000501-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000215-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Informe N° D000453-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° D000530-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal c) del artículo 14 de la Ley N° 29763, señala que es función del SERFOR, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el literal k) del citado artículo, señala que es función del SERFOR, disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, respecto de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29763, establece que el SERFOR es la autoridad encargada de elaborar de forma permanente y actualizar de forma periódica el inventario nacional y la valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras instituciones públicas y privadas. Este inventario pueden realizarlo terceros, según lo establezca el reglamento. El SERFOR es responsable de que la información esté disponible para los usuarios;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 29763, señala que para la aprobación de todo instrumento de planificación